

Bruselas, 5 de julio de 2023
(OR. en)

11492/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0252(COD)**

**POLCOM 148
SPG 5
CODEC 1290**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	4 de julio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 426 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que modifica el Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 426 final.

Adj.: COM(2023) 426 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 4.7.2023
COM(2023) 426 final

2023/0252 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Desde 1971, la Unión Europea (UE) concede preferencias comerciales a los países en desarrollo¹ a través del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG). Lo hace en el marco de su política comercial común y de acuerdo con las disposiciones generales que rigen la acción exterior de la UE².

El SPG es uno de los principales instrumentos de la UE para ayudar a los países en desarrollo a integrarse en la economía mundial a través del comercio, reducir la pobreza y apoyar el desarrollo sostenible mediante la promoción de los derechos humanos y laborales fundamentales, la protección del medio ambiente y la buena gobernanza. El SPG consta de tres regímenes:

- SPG estándar: está destinado a los países de renta baja y media baja y prevé una reducción o una supresión total de los derechos de aduana en dos tercios de las líneas arancelarias de la UE.
- SPG+: el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la buena gobernanza, que reduce los aranceles al 0 % para prácticamente las mismas líneas arancelarias que el SPG estándar. Se concede a los países vulnerables de renta baja y media baja que aplican veintisiete convenios internacionales relacionados con los derechos humanos, los derechos laborales, la protección del medio ambiente y la buena gobernanza.
- TMA (Todo menos armas): un régimen especial para los países menos adelantados, que les ofrece un acceso al mercado de la UE libre de derechos de aduana y contingentes arancelarios para todos los productos excepto las armas y municiones.

El sistema actual se basa en el Reglamento (UE) n.º 978/2012³ y se aplica hasta el 31 de diciembre de 2023. A menos que antes de esa fecha se adopte un nuevo Reglamento que sustituya al Reglamento vigente, el SPG estándar y el SPG+ dejarán de aplicarse a partir del 1 de enero de 2024. En consecuencia, las importaciones procedentes de países en desarrollo acogidos al SPG estándar y al SPG+ serían gravadas con los derechos de nación más favorecida (NMF). Sin embargo, las importaciones procedentes de los países menos adelantados seguirían estando cubiertas por el régimen TMA, que no tiene fecha de expiración.

¹ La expresión «países en desarrollo» se utiliza siguiendo la terminología de la OMC; véase, por ejemplo, la introducción del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la OMC («Reconociendo además que es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico»), y la cláusula de habilitación del GATT («Decisión sobre un trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo»).

² Tratado de la Unión Europea, título V: Disposiciones generales relativas a la acción exterior de la Unión y disposiciones específicas relativas a la política exterior y de seguridad común. Capítulo 1: Disposiciones generales relativas a la acción exterior de la Unión. Artículo 21 http://data.europa.eu/eli/treaty/teu_2008/art_21/oj.

³ Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo (DO L 303 de 31.10.2012, p. 1).

El 22 de septiembre de 2021, la Comisión Europea adoptó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas⁴. El nuevo Reglamento derogaría el Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y entraría en vigor el 1 de enero de 2024. El procedimiento legislativo ordinario está en curso, pero no ha concluido y existe el riesgo de que no se concluya a tiempo. Es preciso garantizar que el Sistema siga funcionando después del 31 de diciembre de 2023. Cualquier discontinuidad en el SPG tendría como consecuencia que todas las importaciones en el marco del SPG volvieran al trato de nación más favorecida estándar, excepto en el caso de las procedentes de los países menos adelantados, que estarían cubiertas por el régimen TMA, con importantes perturbaciones económicas para las empresas de la UE y de los países beneficiarios.

La presente propuesta tiene como finalidad garantizar la continuidad y proporcionar el tiempo suficiente para el procedimiento legislativo que es necesario para prorrogar la aplicación de las normas vigentes y evitar las consecuencias negativas esbozadas anteriormente. La Comisión considera que el nuevo Reglamento SPG debe ser de aplicación lo antes posible, y en cuanto lo sea debe ponerse fin a esta prórroga temporal del Sistema vigente. Por lo tanto, se propone mantener el Reglamento actual más allá del 31 de diciembre de 2023, sin cambios, hasta el momento en que los legisladores acuerden un Reglamento que lo suceda y este entre en vigor, tras un período transitorio adecuado.

Habida cuenta de las incertidumbres existentes acerca del tiempo que se tardará en completar el proceso legislativo sobre el nuevo Reglamento SPG, se propone prorrogar la validez del actual Reglamento SPG hasta el 31 de diciembre de 2027. Esto creará un margen para preparar, acordar y adoptar el Reglamento sucesor con suficiente antelación para que los agentes económicos y los países beneficiarios se preparen de cara a los cambios realizados, sin correr el riesgo de una prórroga ilimitada que, de hecho, perpetuaría el *statu quo* y retrasaría las reformas oportunas del Sistema.

La presente propuesta modifica únicamente la fecha de aplicación del Reglamento (UE) n.º 978/2012.

La propuesta sobre la prórroga del actual Reglamento SPG no acarrea costes con cargo al presupuesto de la UE. Su aplicación tampoco implicaría pérdida alguna de ingresos aduaneros con respecto a la situación actual.

⁴ COM(2021) 579 final: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Desde 1971, la Comunidad concede preferencias comerciales a los países en desarrollo en el marco de su Sistema de Preferencias Generalizadas.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ establece la aplicación del Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas («el Sistema») hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto en el caso del régimen especial para los países menos adelantados, al que no se aplica dicha fecha de expiración.
- (3) El 22 de septiembre de 2021, la Comisión Europea adoptó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo². La fecha fijada para la entrada en vigor del Reglamento propuesto es el 1 de enero de 2024. El procedimiento legislativo ordinario está en curso, y existe el riesgo de que no haya concluido a fecha de 31 de diciembre de 2023. Por consiguiente, es necesario proponer una prórroga del Reglamento (UE) n.º 978/2012 para garantizar que el Sistema siga funcionando después del 31 de diciembre de 2023, hasta el momento en que se adopte y aplique el Reglamento sucesor.
- (4) El período de prórroga del Reglamento actual debe proporcionar el tiempo necesario para el proceso legislativo conducente a la adopción del nuevo Reglamento. Consecuentemente, el período de aplicación del Reglamento (UE) n.º 978/2012 debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2027. En caso de que el Reglamento basado en la propuesta COM(2021) 579 de la Comisión comience a ser aplicable antes de esa fecha, la prórroga del período de aplicación del Reglamento (UE) n.º 978/2012 debe acortarse en consecuencia, proporcionando al mismo tiempo un período transitorio

¹ Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo (DO L 303 de 31.10.2012, p. 1).

² COM(2021) 579 final.

adecuado. Para garantizar que el Reglamento (UE) n.º 978/2012 siga siendo de aplicación, si la publicación del presente Reglamento tiene lugar después del 31 de diciembre de 2023, debe aplicarse retroactivamente a partir del 1 de enero de 2024.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 43, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 978/2012, el año «2023» se sustituye por el año «2027».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Si la publicación tiene lugar después del 31 de diciembre de 2023, el presente Reglamento se aplicará retroactivamente a partir del 1 de enero de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente / La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA «INGRESOS»: PARA LAS PROPUESTAS QUE TENGAN INCIDENCIA PRESUPUESTARIA EN LA PARTE DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

Línea de ingresos (capítulo/artículo/partida): Artículo 120

Importe presupuestado para el año en cuestión: no procede

(solo en caso de que haya ingresos afectados):

Los ingresos se asignarán a la siguiente línea de gastos (capítulo/artículo/partida): no procede

3. INCIDENCIA FINANCIERA

- ☐ La propuesta no tiene incidencia financiera
- ☒ La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos
- ☐ La propuesta tiene incidencia financiera en los ingresos afectados

El efecto es el siguiente:

(millones EUR al primer decimal)

Línea de ingresos	Incidencia en los ingresos ³⁴	Período de doce meses a partir del 1.1.2024 <i>(si procede)</i>	Año 2024
/Artículo/ 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>		-2 977,6
Capítulo/artículo/partida...			

Situación después de la acción					
Línea de ingresos	[N+1]	[N+2]	[N+3]	[N+4]	[N+5]

³ Los importes anuales deben ser una estimación basada en la fórmula o el método que se hayan definido en la sección 5. El importe anual correspondiente al año de inicio se paga normalmente sin reducción ni prorrateo.

⁴ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

Capítulo/artículo/partida...					
Capítulo/artículo/partida...					

(Solo en el caso de los ingresos afectados, a condición de que ya se conozca la línea presupuestaria en cuestión): no procede

Línea de gastos ⁵	Año N	Año N+1
Capítulo/artículo/partida...		
Capítulo/artículo/partida...		

Situación después de la acción					
Línea de gastos	[N+1]	[N+2]	[N+3]	[N+4]	[N+5]
Capítulo/artículo/partida...					
Capítulo/artículo/partida...					

1. MEDIDAS ANTIFRAUDE

No procede

OTRAS OBSERVACIONES

El Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) ofrece, en determinadas condiciones, preferencias aduaneras para algunos productos que entran en la Unión Europea.

Sobre la base de los últimos datos disponibles (2019)⁶, estas preferencias representan, con arreglo a la propuesta de Reglamento SPG, una pérdida de ingresos para la UE de 2 977,6 millones EUR (anexo 1).

El nuevo Reglamento perpetuaría las preferencias existentes. Además, la posibilidad de que los países pierdan la cobertura del Sistema al pasar a ser clasificados como países de renta media-alta o al firmar un acuerdo de libre comercio con la UE contribuiría a reducir las pérdidas de ingresos.

La pérdida total de ingresos sería de 3 970 millones EUR (importe bruto). Al deducir el 25 % que se retiene en los Estados miembros para compensar los costes de recaudación, la pérdida de ingresos para el presupuesto de la UE sería de 2 978 millones EUR, distribuidos entre los distintos regímenes de la siguiente manera:

Millones EUR	Importaciones pref.	Pérdida de ingresos	Deducción del 25 % por «costes de recaudación de los Estados

⁵ Utilícese solo en caso necesario.

⁶ Los datos correspondientes a 2020 y 2021 están disponibles, pero no se eligieron como base para los cálculos al considerarlos años inusuales y no representativos.

			miembros»
TMA	25 171	2 764	2 073
SPG+	8 406	776	582
SPG	13 005	430	323
Total	46 583	3 970	2 978

Anexo 1: Efecto en los ingresos de la UE por beneficiario del SPG

Países del TMA	Total de importaciones (en miles EUR)	Importaciones elegibles (en miles EUR)	Importaciones preferenciales (en miles EUR)	Media NMF	Media del tipo TMA	Pérdida de ingresos de la UE (en miles EUR)
Afganistán	49 655	19 501	14 802	2,9 %	-	434
Angola	3 520,990	37 270	31 004	7,7 %	-	2 378
Bangladés	15 927,629	15 874,498	15 366,176	11,7 %	-	1 805,019
Benín	19 183	2 854	2 059	7,0 %	-	145
Bután	10 022	9 817	9 435	5,7 %	-	542
Burkina Faso	242 090	20 944	20 000	6,1 %	-	1 225
Burundi	31 505	262	142	5,3 %	-	7
Camboya	4 574,251	4 428,234	4 173,909	11,9 %	-	497 288
República Centroafricana	12 149	66	-	-	-	-
Chad	135 515	1 950	-	-	-	-
Comoras	23 416	9 408	8 691	6,6 %	-	573
República Democrática del Congo	822 182	8 453	1 794	11,1 %	-	200
Yibuti	3 184	874	81	11,5 %	-	9
Guinea Ecuatorial	886 116	16 843	7 407	0,7 %	-	52
Eritrea	1 962	1 737	1 681	11,9 %	-	200
Etiopía	520 210	255 691	246 854	8,8 %	-	21 684
Gambia	13 247	10 897	10 145	8,0 %	-	808
Guinea	732 435	4 534	1 738	5,9 %	-	103
Guinea-Bisáu	64 299	515	411	8,4 %	-	35

Haití	33 890	10 672	8 747	11,0 %	-	962
Kiribati	66	65	12	11,0 %	-	1
Laos	285 962	240 844	212 040	10,0 %	-	21 274
Lesoto	299 445	4 710	597	9,1 %	-	54
Liberia	327 056	3 113	2 001	4,5 %	-	90
Madagascar	906 173	698 620	8 151	6,9 %	-	566
Malawi	259 579	246 715	238 199	0,1 %	-	199
Mali	30 942	5 873	3 700	5,1 %	-	189
Mauritania	675 106	336 957	332 825	8,8 %	-	29 243
Mozambique	1 619 461	1 144 760	1 099 775	3,0 %	-	33 386
Myanmar/Birmania	2 731 998	2 593 015	2 470 859	11,0 %	-	273 017
Nepal	67 719	59 535	55 329	7,9 %	-	4 377
Níger	6 185	3 927	2 583	1,0 %	-	26
Ruanda	52 002	10 968	10 046	5,9 %	-	593
Santo Tomé y Príncipe	7 659	877	740	3,4 %	-	25
Senegal	471 995	337 004	330 186	10,0 %	-	32 859
Sierra Leona	265 673	2 927	1 455	3,3 %	-	48
Islas Salomón	61 559	61 419	61 272	22,2 %	-	13 612
Somalia	23 119	301	-	-	-	
Sudán del Sur	1 862	1 447	-	-	-	
Sudán	272 348	7 975	6 998	1,6 %	-	113
Tanzania	419 033	232 563	225 134	4,0 %	-	9 052
Timor Oriental	4 187	1 256	0	12,3 %	-	0
Togo	211 711	17 563	16 359	6,4 %	-	1 045
Tuvalu	224	88	-	-	-	
Uganda	416 610	131 769	129 242	7,6 %	-	9 798
Vanuatu	742	77	22	4,0 %	-	1

Yemen	95 481	9 726	8 723	13,2 %	-	1 148
Zambia	352 622	54 298	49 852	2,8 %	-	1 371
Total TMA	37 490 449	26 923 416	25 171 176	11,0 %		2 763 751

Países del SPG+	Total de importaciones (en miles EUR)	Importaciones elegibles (en miles EUR)	Importaciones preferenciales (en miles EUR)	Media NMF	Media del tipo SPG+	Pérdida de ingresos de la UE (en miles EUR)
Armenia	334 119	200 580	196 657	4,6 %	-	9 028
Bolivia	547 509	83 017	78 203	1,7 %	-	1 319
Cabo Verde	84 537	68 040	61 240	20,1 %	-	12 288
Kirguistán	104 734	7 444	4 541	5,5 %	-	249
Mongolia	74 705	17 351	14 060	11,0 %	-	1 542
Pakistán	5 917 043	5 268 942	5 116 967	10,1 %	-	514 803
Filipinas	7 075 078	2 437 012	1 766 682	7,6 %	-	133 553
Sri Lanka	2 266 802	1 922 801	1 167 843	8,9 %	-	103 391
Total SPG+	16 404 528	10 005 187	8 406 193	9,2 %		776 174

Países del SPG general	Total de importaciones (en miles EUR)	Importaciones elegibles (en miles EUR)	Importaciones preferenciales (en miles EUR)	Media NMF	Media del tipo SPG	Pérdida de ingresos de la UE (en miles EUR)
Congo	737 147	2 623	236	7,4 %	4,1 %	8
Islas Cook	6 385	1 083		-	-	
India	38 052 127	8 626 452	7 929 033	9,6 %	6,5 %	247 014
Indonesia	13 531 056	6 140 299	4 835 094	8,2 %	4,6 %	174 707
Kenia	971 904	334 198	1 640	4,9 %	1,9 %	50
Micronesia	39	24	4	11,5 %	7,0 %	0
Nauru	202	10		-	-	
Nigeria	17 072 490	161 796	129 049	7,3 %	2,8 %	5 726
Niue	269	35		-	-	
Samoa	879	457		-	-	
Siria	44 378	23 635	4 143	8,3 %	4,4 %	162

Tayikistán	42 091	14 082	12 517	11,5 %	9,1 %	299
Tonga	237	177	127	9,7 %	3,2 %	8
Uzbekistán	172 288	106 678	93 595	6,7 %	4,3 %	2 220
Total SPG general	70 631 494	15 411 550	13 005 438	9,1 %	5,8 %	430 195